

901/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



3
7
Año 21786.

20/7

Prov^{on} del Consejo. para que el Pleyto. q^l.
,, vigue en esta Aud^a. el Conde a Probes con el
,, Lugar a Valladon sobrepago a maxavedi, ve tea
,, y determine a la may posible brevedad, con asis-
tencia del S^{or}. Ministro mas antiguo, que se
siga al decano.

da
Rec.
13

M. Etu.

Del 20 de 7



Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS. t

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra, de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Extremadura
de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen, Señor de
Vizcaya y de Guipuzcoa. V. A. Vos
el nuestro Governador Capitan
general del Reyno de Aragon, Pre
sidente de la nuestra Audiencia
del que reside en la ciudad de
Zaragoza, Regente y Oidores

de ella, salud y gracia Salud, que
en el nuestro Consejo se representó el
P. to } Pedimento siguiente: M. P. S.
P. sim. } Domingo Gomez Ferrano, en
nombre y virtud de poder que
en debida forma presentó y furo
del Conde de Robles Baron de
San Garxen vecino de la ciudad
de Tarragona, ante v. a. por el re-
curso que mas haia lugar y co-
mo mejor proceda parecer y
Digo: que haviendome en parte
acudido a la Real Audiencia
de aquel Reino puso Demanda
contra el Ayuntamiento y
vecinos del lugar de Talsellon,
sobre el pago del Derecho llama-
do de maxavedi, cuyo juicio

segundo, subtranciado y concluso
legalmente se vio al fin en dicha
Audiencia con asistencia de
Regente, y recaia sentencia a favor
de mi parte; de que duplicaron el
Ayuntamiento y vecinos de ha
subtranciado el juicio de rebirra
y conclusos con autor de hallar hace
muchos meses en poder del Re-
lator, sin que pueda verificarse
la vista, a causa de hallarse el
Regente gravemente indispuerto
con cuya asistencia debia senten-
ciarse: Y respecto a que asemas
de ser grave la indisposicion del
Regente es quasi mortal en ten-
minor que no le es posible el
asistir a la Audiencia. Que

el Decano de ella Dⁿ Diego de la
Vega Inclan que debia suplir de
ausencia es cuñado de mi
parte, y por lo mismo imposibi-
lizado por la Ley para asistir
y sentenciar el Pleito, y que la
conclusion de este no debe re-
tardarse con pretexto alguno
por los muchos y exaveos por
omisiones que se ocasionan a los
litigantes. Por tanto y a fin de
que se concluya y sentencie el
citado Pleito en el modo y ter-
mino que prescribe la Ley.
A Not. duplico que haviendo
por presentado el poder se sirva
mandar que el Pleito
que mi parte sigue en la

Real Audiencia deragon con
el Ayuntamiento del lugar de
Valdelton sobre el Derecho de
maravedi y terminos y con los
maiores promitidos, y que para ello
señale el Regente y Decano q.
se hallan imposibilitados a vista
del finisimo que viene de Decano
que se hallare habido y sin impe-
dimento alguno, o el que sea el
agrado del Consejo librando para
todo el Real Despacho que
mas convenga, puer asi procede
de Juicia que pido. Y. dize
Dⁿ Josef Rafael Cerdan: Domingo
Gomez Ferrano: Juntos en
el suerano Consejo el refo
xdo Pedimento con lo expuesto

uendo

Relator Blacula

Relator



Relator Blacula
Relator Blacula
**SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCENTA Y
SEIS.**

Como venore

Manuel Aruco en nombre del conde de Robres, va-
ron de Sangarren Duño temporal del lugar aca-
ello, a quien tengo presentado poder en el Reito ag.
abajo se hara mencion, y del usando como mejor
proceda Digo que mi parte ha obtenido el p.^o y digne
mis conrejo la provision que presento para que el p.^o
que sigue en esta p.^o aud.^a en la int.^a a revirva con el ay.
a dho lugar de Calallo, bte pago al dño de maravedi
Aruc, y determine ala mas posible brevedad con au-
tencia al p.^o uinistro mas antiguo que se pga a l
Decano, y se halle bte, y sin impedim.^{to} alguno legal.
tenel caso de que el dho dñor uinistro mas anti-
quo que hallare en la finalado p.^a la determinacion
adho reito, sea originario ala dala en que se halla
pendiente, e complete esta conrejo p.^o uinistro.

A V. C. pido y replica tenga p.^o presentada
ha p.^o provision, y se bte acordar lo cumplim.^{to} y
las demas providencias que sean correspondientes, y me
cedan en fur.^a y p.^o de dñ.

Manuel Aruco

GOBIERNO DE ARAGON

Auto Larag. 9. Sep. 7. siete de 1786. Aca. Gen.?

Excmo.
Villava
Fumma
S. Fiscal
Cangas

Severecete la orden del R. Consejo
que contiene la R. Provision que ex-
presa este Pedimento: Y por lo q. toca a su
cumplim^{to} se pare copia al Pleito que
cita, y pende en sala a Justicia de
esta Audiencia, y alli se de cuenta.

2

Nota: se sacó copia p. el Pleito q. cita y pende en sala
de Tur. y oficio de D. Juan Batorda, y se entregó a la
parte del Conde de Probes.